



El Consejo de Gobierno de la Universidad de León, en la reunión celebrada el día 8 del pasado mes de febrero, aprobó la modificación de la normativa interna de reconocimiento y transferencia de créditos para los estudios universitarios oficiales de Grado y Máster.

De conformidad con lo establecido en el art. 18 de dicha normativa, y teniendo en cuenta la experiencia obtenida desde el inicio de este proceso, este Vicerrectorado ha resuelto lo siguiente:

1. Los créditos y su correspondiente vinculación a asignaturas, materias o módulos, que mediante el procedimiento de transferencia de créditos previsto en el art. 16 de la mencionada normativa, se incluyan en el expediente del estudiante para la ulterior constancia en el Suplemento Europeo al Título, deberán reflejarse tanto en idioma castellano como en idioma inglés. A tal fin y con antelación al asiento de dicha transferencia en el expediente del estudiante, los Centros solicitarán al Vicerrectorado de Ordenación Académica la pertinente traducción.
2. Es necesario que las respectivas Comisiones Técnicas de Reconocimiento y Transferencia de Créditos valoren la posibilidad de estudiar y aprobar, si procede, las propuestas de reconocimiento automático de créditos / tablas de equivalencias entre titulaciones (punto 2.1.1 d del art. 2). Una vez acordadas dichas propuestas deberán ser presentadas, para su refrendo, a la Comisión General de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.
3. Los reconocimientos de créditos que se soliciten por los estudiantes, al amparo de lo establecido en el art. 4.1.b de la mencionada normativa, y que estén recogidos expresamente en la memoria del título de Grado se resolverán por el Decanato/Dirección del Centro, sin necesidad de someterlos a la consideración de Comisión alguna.
4. En los reconocimientos de créditos que se realicen en los títulos de Grado que se fundamenten en la similitud y la equivalencia en créditos ECTS, se tendrá en cuenta que 25 horas equivalen a 1 crédito ECTS y que la similitud no podrá ser inferior al 75%. En los reconocimientos de créditos que se realicen entre enseñanzas correspondientes a anteriores sistemas educativos españoles y enseñanzas de Grado (art. 7) se tendrá en cuenta que la similitud de contenidos no sea inferior al 75%.
5. En los reconocimientos de créditos que se realicen en los títulos de Máster, basados en el grado de afinidad y adecuación entre los respectivos programas y carga lectiva, se tendrá en cuenta que, en la ULE, 25 horas lectivas equivalen a 1 crédito ECTS y que la afinidad/adecuación no será inferior al 75 %.



6. Respecto al reconocimiento de créditos por estudios universitarios oficiales realizados en el extranjero, previsto en el art. 12 de la normativa interna objeto de desarrollo, la Comisión General de Reconocimiento y Transferencia de Créditos refrendará la propuesta de las respectivas Comisiones Técnicas de Reconocimiento y Transferencia de Créditos. La resolución que se adopte en las titulaciones de Grado será firmada por el Decano/Director, o por la Vicerrectora de Ordenación Académica, en el caso de Másteres oficiales.
7. El reconocimiento de créditos será solicitado por el estudiante interesado, preferentemente en los plazos de matrícula de cada curso. El modelo oficial de solicitud de reconocimiento podrá obtenerse en la Web,:
Titulaciones de Grado
<http://www.unileon.es/estudiantes/estudiantes-grado/reconocimiento-y-transferencia-de-creditos/reconocimiento-de-creditos/solicitud>
Titulaciones de Master
<http://www.unileon.es/estudiantes/estudiantes-master/reconocimiento-y-transferencia-de-creditos/reconocimiento-de-creditos/solicitud>
8. La documentación que será necesario aportar a la solicitud de reconocimiento, será la siguiente:
 - 8.1. Certificación académica personal en modelo original, o bien fotocopia compulsada de la misma, o bien original y copia simple de dicha certificación para su cotejo, en la que figuren las asignaturas y, en su caso, los módulos, materias, asignaturas y otras actividades formativas superados, que se pretendan utilizar para el reconocimiento, con su número de créditos y calificación. No será necesario presentar dicha certificación cuando los créditos objeto de reconocimiento hayan sido superados en la Universidad de León, dado que este documento se aportará de oficio por el Centro correspondiente o por la Unidad de Posgrado.
 - 8.2. Los programas y, en su caso, la documentación acreditativa de los contenidos, conocimientos y competencias, de los módulos, materias, asignaturas y otras actividades formativas, superados que se utilicen para el reconocimiento, debidamente sellados por el Centro de procedencia.
No será necesario presentar dichos documentos para el reconocimiento de aquellos créditos incluidos en la tabla de reconocimiento automático de créditos, o que formen parte del plan de estudios de otra titulación del mismo Centro.
 - 8.3. Tanto la certificación académica personal como los programas y, en su caso, la documentación acreditativa de los contenidos, conocimientos y competencias, de los módulos, materias, asignaturas y otras actividades formativas han de presentarse en castellano. Si dichos documentos procedieran de Comunidades Autónomas en las que el idioma castellano es cooficial con otra lengua, podrán presentarse de forma bilingüe (castellano y el idioma propio de la Comunidad Autónoma).



- 8.4. Si dichos documentos proceden del extranjero han de ajustarse a lo previsto en el Anexo de esta normativa.
9. Asignación de la calificación:
- 9.1. Los créditos reconocidos tendrán la misma calificación o en su caso la equivalente que tengan las asignaturas, módulos, materias y otras actividades formativas cursadas, salvo los reconocimientos de créditos a que hace referencia el siguiente punto. Para obtener la calificación de una asignatura, módulo, materia o actividad formativa, compuesta por créditos con distintas calificaciones, se realizará la siguiente ponderación: se multiplicarán dichas calificaciones por los créditos que les correspondan, se sumarán los productos de cada calificación por sus créditos, y se dividirán por la suma total de créditos a reconocer. La calificación obtenida tendrá un solo decimal, redondeándose a la baja si el segundo decimal es inferior a 5 y al alza si el segundo decimal es 5 ó superior. Este criterio también se utilizará si la nota de origen tiene 2 ó más decimales. Si el certificado que aporta el estudiante solo contempla calificación cualitativa, se asignará a ésta la numérica que corresponda: APROBADO: 6,0 NOTABLE: 8,0 SOBRESALIENTE: 9,5 y MATRICULA DE HONOR: 10,0.
- 9.2. De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente aplicable, el reconocimiento de créditos que se realice por actividades específicas (art. 10), no llevará asignada calificación alguna. Asimismo, tampoco se asignarán calificaciones al reconocimiento de créditos por conocimientos y capacidades previos (art. 11).
- 9.3. Cuando se utilice un título universitario oficial completo de licenciado, ingeniero, diplomado, maestro o ingeniero técnico para reconocer créditos en materias básicas de la misma rama de conocimiento, (art. 7.2 de la normativa) la calificación que se ha de otorgar a cada una de las asignaturas o materias que se reconozcan será la equivalente a la media global de la titulación superada y acreditada por el estudiante. Dicha calificación sólo tendrá un decimal, redondeándose a la baja si el segundo decimal es inferior a 5 y al alza si el segundo decimal es 5 ó superior.
- En caso de que dicha media global conste en base 4 en el certificado académico del estudiante y esté integrada por un componente cualitativo y otro numérico, a los efectos contemplados en esta resolución sólo se tendrá en cuenta la calificación cualitativa que figure en dicho certificado, a la que se añadirá la calificación numérica que en cada caso corresponda, es decir, APROBADO:6,0; NOTABLE: 8,0; SOBRESALIENTE:9,5 y MATRÍCULA DE HONOR: 10,0.
- En caso de que la media global conste en base 10, con dos decimales, a los efectos contemplados en esta resolución, sólo se tendrá en cuenta un decimal, redondeándose a la baja si el segundo decimal es inferior a 5 y al alza si el segundo decimal es 5 ó superior. Asimismo llevará incorporada la calificación cualitativa que corresponda.
- 9.4. El reconocimiento a realizar en la titulación que habilita para el acceso al curso de adaptación para obtener el Grado correspondiente, se ajustará a lo establecido en la resolución de este Vicerrectorado de fecha 11 de abril de 2011.



10. El Reconocimiento de al menos 36 créditos correspondientes a las materias de formación básica a que hace referencia el artículo 5.1 ha de entenderse cuando el estudiante aporte una titulación completa o todas las básicas. Si no es así deberá estudiarse particularmente cada solicitud, a fin de reconocer el número de créditos que en cada caso proceda.
11. La transferencia de créditos a que hace referencia el art. 16.1 se realizará de oficio a los estudiantes que habiendo obtenido créditos en enseñanzas universitarias oficiales de Grado o Máster cursadas con anterioridad en ésta u otra universidad, siempre que no hayan concluido un título oficial universitario de Grado o Máster. Dicha transferencia se materializará cuando el interesado se matricule por primera vez en la nueva titulación de Grado o Máster.

CATÁLOGO DE ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACION POR LAS QUE SE RECONOCEN CRÉDITOS PARA EL CURSO 2010/11. (al menos 6 créditos del art. 12.8 del R.D. 1393/2007, modificado por el RD 861/2010).

En cuanto a lo previsto en el punto 1 del Anexo, la Comisión Técnica valorará, acordará y propondrá a la Comisión General los cursos y seminarios susceptibles de reconocimiento. Para que la Comisión Técnica actúe en el sentido indicado, el Consejo de Gobierno debe haber aprobado la relación de los cursos que pueden ser objeto de reconocimiento. Se mantendrá una denominación genérica de los cursos reconocidos, como hasta ahora, añadiendo las que puedan surgir, junto con su traducción al inglés.

Respecto al punto 2 del Anexo.

a) ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

A los integrantes de equipos federados de la Universidad de León se les podrá reconocer 1,5 créditos por curso y deporte.

b) ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.

A los miembros de Órganos de Gobierno de la Universidad de León se les podrá otorgar reconocimiento de 0,1 créditos por la asistencia a cada una de las sesiones celebradas durante el curso académico 2010/2011 en los siguientes órganos de la Universidad:

- a) Consejo de Gobierno.
- b) Consejo Social.
- c) Juntas de Centro.
- d) Consejos de Departamento.
- e) Claustro Universitario.

Los estudiantes adjuntarán a la solicitud certificación, expedida por el Secretario del respectivo órgano, de asistencia a las mismas por parte del interesado. Además deberán acompañar certificado de realización del curso de representación institucional.

c) ACTIVIDADES CULTURALES



1.- Durante el curso académico 2010/2011 se reconocerán créditos por la participación de los estudiantes en las siguientes formaciones musicales de la Universidad:

- Orquesta Juventudes Musicales - Universidad de León.
- Banda de Música Juventudes Musicales - Universidad de León.
- Coro Ángel Barja Juventudes Musicales - Universidad de León.

2.- Se reconocerá 1 crédito, en cada una de las formaciones, por la participación en todos los conciertos celebrados, realización de módulo formativo y asistencia a todos los ensayos.

3.- Deberá acreditarse mediante certificación expedida por el Vicerrector de Relaciones Institucionales y Extensión Universitaria, de quién dependen dichas formaciones, que será aportada por el/la interesado/a con la solicitud de reconocimiento.

Respecto al punto 3 del Anexo:

Con independencia de la suscripción de nuevos convenios, en el momento de publicarse esta resolución sólo hay firmado un convenio con el Centro de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León. Se podrá reconocer 0,5 créditos a los estudiantes que sigan la campaña pautada de donación durante el curso 2010/2011 y asistan con aprovechamiento a un curso sobre donación del Centro de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León, previa presentación del certificado expedido por dicho Centro, junto con la solicitud de reconocimiento.

Respecto a los puntos 4, 5, 6 y 7

En los correspondientes informes, que deberá aportar el estudiante junto con la solicitud, se hará constar el número de horas acreditadas, en función de las cuales se reconocerá 1 crédito por, al menos, 25 horas, y deberá acompañarse del Vº Bº del Vicerrector correspondiente.

Respecto al punto 8, el Director de la Cátedra hará constar el número de créditos, hasta un máximo de 6, que pudieran ser reconocidos teniendo en cuenta que 1 crédito equivale, al menos, a 25 horas.

El plazo para solicitar reconocimiento por estas actividades será, preferentemente, en el momento de la matrícula.

El reconocimiento de créditos que se realice con cargo a los conceptos contemplados en este Catálogo sólo cobrará eficacia definitiva en el momento que el estudiante acredite que se le han reconocido, como máximo, el número de créditos contemplados en las respectivas Memorias de Verificación de los Grados y pueda formalizar la pertinente matrícula como créditos optativos.

DENOMINACIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA APLICACIÓN INFORMÁTICA, SET Y CERTIFICADOS.

Nº	ACTIVIDAD
1	Cursos y seminarios: Curso de Verano
2	Cursos y seminarios: Curso Instrumental
3	Cursos y seminarios: Curso de Extensión Universitaria
4	Cursos y seminarios: Curso de Especialización
5	Cursos y seminarios: Curso de Posgrado
6	Cursos y seminarios: Seminario de Especialización
7	Cursos y seminarios: Curso de Enseñanza No Reglada de Idiomas
8	Participante en equipo federado de la Universidad de León
9	Miembro de Órganos de Gobierno de la Universidad de León
10	Miembro del Coro de la Universidad de León



Nº	ACTIVIDAD
11	Miembro de la Orquesta-Banda de la Universidad de León
12	Participantes en actividades solidarias y de cooperación
13	Participación en asociación cultural universitaria
14	Participación en programas y actividades desarrolladas por la Oficina Verde de la Universidad de León
15	Participación en programas y actividades desarrolladas por el Área de Cooperación al Desarrollo de la Universidad de León
16	Participación en el programa mentor/padrino para alumnos extranjeros
17	Participación en actividades propuestas por las Cátedras extraordinarias debidamente reconocidas

Esta resolución anula las anteriormente firmadas, con fecha 3 y 22 de febrero de 2010

León, 12 de abril de 2011

LA VICERECTORA DE ORDENACIÓN ACADÉMICA,



Fdo.: Matilde Sierra Vega

**SRES/AS. DECANOS Y DIRECTORES DE CENTRO.
SR. DIRECTOR DEL ÁREA DE TÍTULOS DE POSGRADO Y TÍTULOS PROPIOS.**



ANEXO QUE SE CITA EN EL APARTADO 8.4

Tanto la certificación académica personal como los programas deberán ser oficiales, es decir, expedidos por las autoridades competentes y legalizados por vía diplomática.

Este trámite se efectúa, bien en las Embajadas o Consulados de España existentes en el país de donde procedan los documentos, bien en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España, Sección de Legalizaciones. (C/ Juan de MENA, 4 -28071-MADRID,).

- Para los documentos expedidos en los países a los que son de aplicación las directivas del Consejo de la Unión Europea sobre reconocimientos de títulos, no será necesaria la legalización, estos países son :

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia. También Suiza por acuerdo bilateral con la U.E.

- Para los documentos que estén sellados con la "APOSTILLE" de La Haya (Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961) es suficiente que las Autoridades competentes del citado país extiendan la oportuna apostilla. Los países signatarios del Convenio son:

Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bosnia Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Chipre, Colombia, Cook Islas, Croacia, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Federación de Rusia, Fidji, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Holanda, Honduras, Hong-kong, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macao, Macedonia, Malawi, Malta, Marshall Islas, Mauricio Isla, México, Mónaco, Montenegro, Namibia, Niue Isla, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Samoa, San Cristóbal y Nieves, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Seychelles Islas, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Turquía, Venezuela.

- Para los países que han suscrito el Convenio Andrés Bello; Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela, los documentos deberán ser legalizados por vía diplomática.

Los documentos deberán ir acompañados con su correspondiente traducción en CASTELLANO, en su caso, que podrá hacerse:

- En la representación diplomática o consular de España en el extranjero o en la representación diplomática o consular en España del País del que es súbdito el solicitante.
- Traductor jurado debidamente autorizado o inscrito en España.